VISTO:

El Expte.Nº530-M-1972: y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad no ha legislado con respecto a las actividades que desarrollan los comercios denominados "ROTISERIAS", haciéndose necesario determinar los artículos que expenden para no dar lugar a que se anexen otras mercaderías incompatibles con los alimentos destinados a la alimentación o consumo humano:

Per ello, y atente las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Nº0759 de fecha 18 de abril de 1972, Expte.Nº2208-23699/ 1972;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona y promulga con fuerza de

## OFDENANZA:

Artículo 1º) DENOMINASE "Rotisería", al comercio donde se expendan los siguientes artículos: queso, fiambres, embutidos en sus distintes tipos, pollos crudos o cocidos, pastas frescas, pan en sus distintas clases, frutas y/o legumbres envasadas, alimentos lacteos, bebidas hídricas y con y sin alcohol, para consumir fuera del local.

Artículo 2º) Todo comercio de "Rotisería" podrá ejercer dentro del mismo local actividades de otras naturalezas, siempre que los artículos esten destinados a la alimentación o consumo humano, debiendo en todos los casos satisfacer las condiciones de pureza requeridas en el reglamento Bromatológico Municipal.-

Artículo 3º) Cuando algunas de las actividades esten exceptuadas y otras nó, el establecimiento podrá continuar abierto después de la hora del cierre que correspondiera, a los efectos de realizar la actividad autorizada y con sujeción a los requisitos que se determinan en el Decreto Nº630/69 sobre apertura y cierre de los comercios.—

Artículo 4º) La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-

Artículo 5º) Cúmplase de acuerdo, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal,
dese al D.M., teme nota el Departamento de Policía y cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUGUEN A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE/ABRIL DE /

Y RIGHESTAR SOCIAL

f-u.-

DR. JORGE D. SOLANA MEDINDENTE MUNICIPAL